Santiago, 20 de septiembre de 2023

## **VISTOS:**

1.- El informe del árbitro del partido que se debió disputar el día 9 de Septiembre de 2023 en el Complejo Mantagua, entre los equipos femeninos de Santiago Wanderers y Unión La Calera, señor Hugo Núñez quien expresa lo siguiente:

"Informo que el partido fue suspendido, a las 15:20 hrs por incumplimiento del artículo 48° de las Bases del Torneo Ascenso Femenino por parte del equipo local falta de ambulancia en el recinto, lo cual por Base del campeonato se esperó 15 minutos después de la hora oficial del partido 15:00 hrs y este no se presentó. Se converso con ambos cuerpos técnicos para informarle lo sucedido".

2.- La citación cursada al club denunciado a fin que presente sus alegaciones o defensas. En lo medular, la defensa reconoce la situación producida, agregando que se debió a una situación lamentable y que harán los mejores esfuerzos para que no se repita.

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que se tiene por establecido que el partido entre los equipos femeninos de Santiago Wanderers y Unión La Calera, que se debió disputar el día 9 de Septiembre de 2023 en el Complejo Mantagua, no se realizó por falta de ambulancia.

**SEGUNDO:** Que el artículo 48° de las Bases del Campeonato Femenino de Segunda División señala, en su parte pertinente prescribe:

"Será obligación del Club local disponer, para cada partido, de una ambulancia, una camilla y al menos 2 camilleros mayores de edad. Si la ambulancia no estuviera presente, el árbitro no podrá dar inicio al partido. Luego de un tiempo máximo de 15 minutos de espera, deberá suspender el encuentro y se tendrá por ganador al Club visitante, por un marcador de 3x0".

**TERCERO:** Que del análisis del artículo anterior en relación con la situación ad-litem, a este

Tribunal solo le corresponde determinar si hubo una infracción a la normativa en cuestión;

la que que solo puede configurarse como consecuencia de una decisión arbitral consistente

en no dar inicio al partido y la consecuente suspensión de este, lo que ocurrió en el caso de

autos.

CUARTO: Por último, no se puede desatender a la importancia y relevancia que tiene la

exigencia de contar durante todo el desarrollo del partido con una ambulancia,

especialmente considerando la gravedad que han tenido, en el pasado reciente, algunas

lesiones o ataques a la salud de las participantes en partidos oficiales en que no se contaba

con una ambulancia. La debida importancia que a este aspecto ha dado el legislador -

Consejo de Presidentes de Clubes- conlleva a la severa penalidad que existe para el caso

que el club organizador no tenga a disposición una ambulancia.

**QUINTO:** Que el club denunciado ya incurrió en esta misma infracción durante el transcurso

del actual Torneo Femenino de Segunda División.

**SEXTO:** La facultad que tiene este Tribunal de apreciar la prueba en conciencia.

**SE RESUELVE:** 

En mérito del informe del partido que debió disputarse entre los equipos femeninos de

Santiago Wanderers y Unión La Calera, emitido por el árbitro señor Hugo Núñez, se declara

vencedor del referido partido al club Unión La Calera por el marcador de 3 x 0.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de

Disciplina presentes en la audiencia, señores Exequiel Segall, Santiago Hurtado, Jorge Isbej,

Franco Acchiardo y Simón Marín.

2

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.

Simón Marín

Secretario Tribunal de Disciplina

Notifíquese.

ROL: 26/23